

RAD. 001 2020 00181 00

AUTO No. 4184.

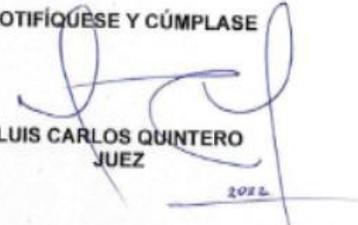
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.107.934 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00949 00

AUTO No. 4781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO CITIBANK y BANCO BBVA**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 296 del 30 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1632 del 1° de diciembre de 2021, a través del cual se decretó: “(...) el **EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado WADITH ALBERTO NADER ESCRUCERIA con C.C.14937058** en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$9.288.202,81M/CTE”. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto No. 296 del 30 de noviembre de 2021 y oficio No. 1632 del 1° de diciembre de 2021, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 03 del cuaderno electrónico (C02Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00108 00

AUTO No. 4740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 1258 del 15 de marzo de 2023, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, dado que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 76-001-31-03-004-2022-00027-00, el cual se encuentra cursando en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-010-2021-00287-00.

TERCERO: REQUERIR al pagador **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 917 del 22 de febrero de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/0321/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la 5 parte del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, pensión y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue el señor **JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ (C.C. 1.234.189.398)** los cuales son cancelados por **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** de conformidad con el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 26 de la Ley 712 de 2001, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 141.838.000,00 Mcte**”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico de los solicitantes, los cuales son: dsandoval@davidsandovals.com - epamelavasquez@hotmail.com. Adjúntese copia del auto No. 917 del 22 de febrero de 2023 y oficio No. CND/002/0321/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 10 y 11 cuaderno electrónico (C02Medidas).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2018 00243 00

AUTO No. 4582.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500065661
Fecha: 2023-08-12
TRD: 4131.050.13.1.953.006566
Rad. Padre: 202341310500021482

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - andoremo27@hotmail.com
Cali

Asunto: Certificado catastral folios de matrícula 370- 568775

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Martin Fernando Arias Navia – C.C. 94.531.927
Demandado: Bertha Liliana Charrupi Velásquez – C.C. 66.822.460
Radicado: 760014003-002-2018-00243-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341310500021482 del 5 de julio de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. en jornada continua.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202341310500021482 del 5 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00253 00

AUTO No. 4737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por la **E.P.S. SURA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la **E.P.S. SURA** (consecutivo No. 62 del cuaderno electrónico), mediante el cual informa:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 07/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 31/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1130665797	RUBY MARCELA LEMUS TORRES	KRA 100 34 96 APT 10 01 TORRE 21 APTO 10011 APTO 10011 APTOII APTO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3962222	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3116948738	RUBY97@HOTMAIL.COM	RUBY97@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890303208	CAJA DE COMPENSACION	CARRERA 23 # 26B-46	6023340000	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00630 00

AUTO No. 4625.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

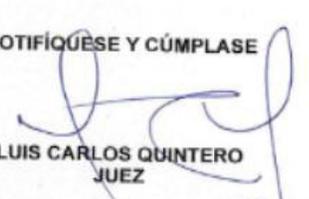
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE. a través de su representante legal LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con C.C. **6.079.078**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.070.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$31.131.668** para un total de **\$32.201.668**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$420.069,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002947240	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 73.806,00
469030002947241	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 86.232,00
469030002947242	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 115.304,00
469030002947243	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 144.727,00
Total Valor						\$ 420.069,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 107 cuaderno principal Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (03) del C02Ejecucion expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00841 00

AUTO No. 4732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

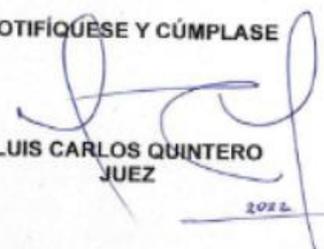
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aumentar el límite del embargo de la medida cautelar decretada mediante auto No. 3575 del 19 de diciembre de 2014, como quiera que revisado el presente asunto se observó que la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho data del 14 de diciembre de 2020 por valor de **\$13.320.903,45 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2014 00888 00

AUTO No. 4585.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

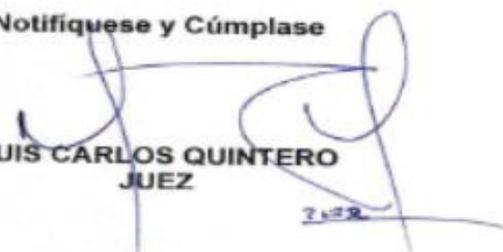
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a NUEVA EPS para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **MARIA ELSA RODRIGUEZ RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 31.644.038**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **NUEVA EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2152

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00454 00

AUTO No. 4776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

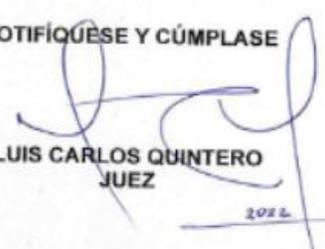
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud, *se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los folios 60 al 62 del cuaderno electrónico* (Auto Interlocutorio No. 1616 del 5 de julio de 2022).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito allegada por la parte demandante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2016 00275 00

AUTO No. 4576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la oficina de reparto de los JUZGADOS MUNICIPALES BUENAVENTURA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la oficina de reparto de Buenaventura mediante la cual informa que el Despacho Comisorio le correspondió al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, así:

“

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
Fecha: 14/ago./2023		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	
CORPORACION		GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS (DE MENOR Y MINIMA CUANTIA)	
JUZGADOS MUNICIPALES BUENAVENTURA		CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO		007	9762
		FECHA DE REPARTO	
		14/ago./2023	
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
34526094	MARIA TERESA	BERNAT RIZO	01 *"
6096117	HUMBERTO	PAZOS ANGEL	*"
אזהרה: הנתון "גורם" איננו חייב			
C27109-OF01REAA	CUADERNOS		
craveg	FOLIOS		
EMPLEADO			
OBSERVACIONES			
Se realiza reparto mediante correo remitido por el Juzg. 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias de Cali RAD:			
760014003-004201600275-00			

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00494 00

AUTO No. 4724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el oficio allegado por la EPS SANITAS, mediante el cual informa:



GRO-0025187-2021
Bogotá, 7 abril de 2021
Req. 54522

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Atn. Señor Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No 1-16 oficina 203 Edificio Entrecelbas
Cali, Valle

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco WWB SA
Demandado: Lucila Devia Moreno CC 38972293
Radicación: 760014003 004 2016 00494 00

Reciba un cordial saludo señor Silva,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	LUCILA DEVIA MORENO
Cédula	38972293
Tipo de Afiliación	Pensionado
Entidad Pensional	Colpensiones

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

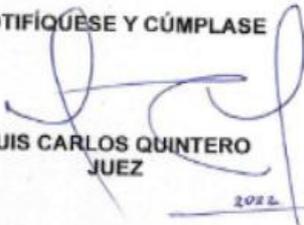
Atentamente,



Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá – Colombia

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico5@marthajmejia.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00261 00

AUTO No. 4726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

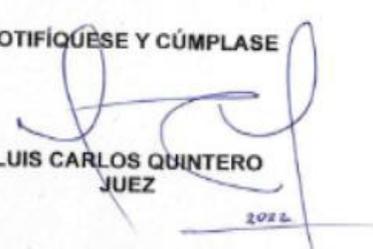
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante (respuesta entidades bancarias y pagador), toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlas al correo electrónico del solicitante, el cual es carolina.abello911@aecea.co – notificaciones.bayport@aecea.co

SEGUNDO: PREVIO A DAR TRÁMITE a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta alguna en relación con la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de la demandada, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante, para que se sirva indicar cuáles son las entidades bancarias que NO han dado respuesta a la orden de embargo y en igual sentido, se le conmina para que se sirva aclarar la solicitud de requerimiento del pagador, toda vez que revisado el expediente se observa que el pagador FUERZA AEREA COLOMBIANA dio respuesta a la orden de embargo, la cual obra a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00108 00

AUTO No. 4739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error de digitación en el auto No. 2278 del 8 de mayo de 2023 al relacionar de forma errada el número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles objeto del presente asunto.

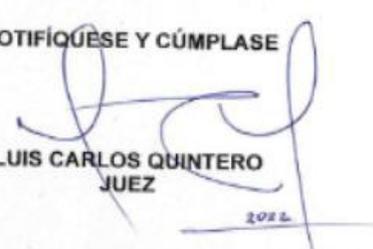
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 2278 del 8 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“1.- **LÍBRESE** oficio a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali para que sirva corregir las anotaciones 8 y 9 respectivas de los bienes inmuebles bajo la M.I. 370-956411 y 370-956403 Indicado el oficio No. 803 del 28 de junio de 2021, que corresponde a la radicación 2020-00108-00 y no como fue comunicada anteriormente; y, una vez se ejecute lo anterior, se sirva proceder de manera inmediata a lo ordenado en el numeral 3º del auto. 1994 del 18/05/2022. Anexar el presente proveído y copia autentica del Auto de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (folio 69 al 71 C. E.); oficio No. 803 del 28 de junio de 2020 (97 al 98 C.E.) y Auto No. 1994 del 18/05/2022 (139 al 140 C.E.)”.*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es buzonjudicial@jimenezpuerta.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 004 2021 00569 00

AUTO No. 4777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

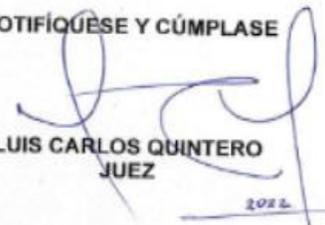
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el BANCO FALABELLA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00960 00

AUTO No. 4622.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36,105,967.34 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$36,105,967.34 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CÍPULA SUCESOR: 760012041290 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI | SERVIDOR AL: DIRECCION SECCIONAL CALI | INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 06/09/2023 10:23:07 AM
SESION INICIADA: 06/09/2023 09:25:53 AM
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 30/08/2023 10:22:23 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 | 20210096000

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00135 00

AUTO No. 4733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicado 033-2022-00018-00, como quiera que consultado el sistema justicia siglo XXI se observó que el mencionado proceso se encuentra terminado desde el 29 de junio de 2022 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de sancionar a **BENEFICIARIA DEL VALLE** y **COLPENSIONES**, toda vez que no hay solicitud reciente de requerimiento ante los mismos.

TERCERO: NEGAR la solicitud de aumentar el límite de la medida de embargo dirigida a **BENEFICIARIA DEL VALLE** y **COLPENSIONES** por valor de \$10.000.000, como quiera que revisado el presente asunto se observó que la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho data del 11 de enero de 2022 por valor de **\$3.018.548 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00214 00

AUTO No. 4780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** (NIT No. 900.531.292-7) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2018 00089 00

AUTO No. 4578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 44-46 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**.

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00221 00

AUTO No. 4630.

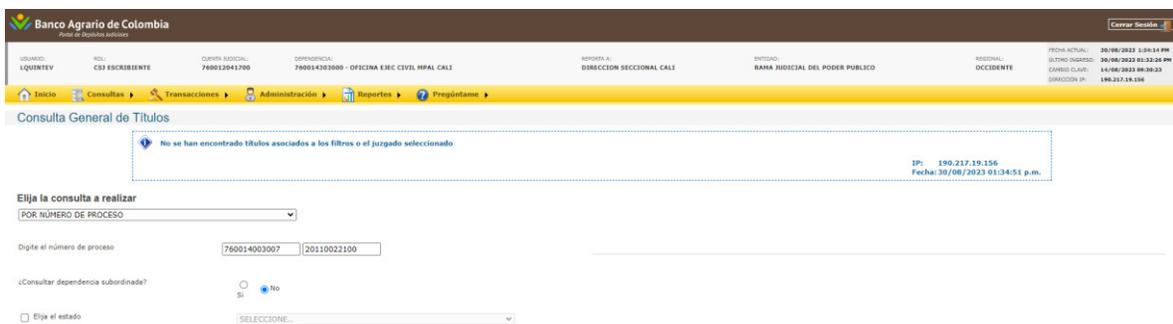
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 010 2018 00563 00

AUTO No. 4581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500056871
Fecha: 2023-07-12
TRD: 4131.050.13.1.953.005687
Rad. Padre: 202341210100060282

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - adiela.mosquera@hotmail.com
Cali

Asunto: Certificado catastral folios de matrícula 370- 497545

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Florelia Rodríguez Guevara – C.C. 66.836.969
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante Octavio Ramos y otros
Radicado: 760014003-010-2018-00563-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730100680272 del 7 de junio de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución...

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

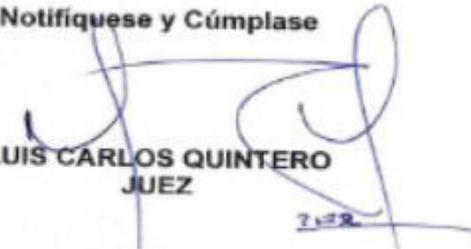
Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. en jornada continua.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202341210100060282 del 7 de junio de 2023.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 4735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado **ENRIQUE COPETE SERRANO (C.C. No. 14.637.855)** como empleado de **YEIMY SALAZAR VELASQUEZ (NIT No. 52.482.287)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$107.327.254,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es info@oficinadeabogados.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00119 00

AUTO No. 4734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada MARCELA CASTRILLON GARCIA y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

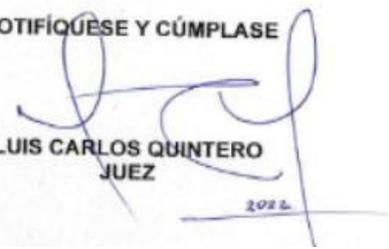
RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles de propiedad de la demandada **MARCELA CASTRILLON GARCIA (C.C. No. 31.577.776)**, ubicados en la Carrera 78 No. 6-49 del Barrio Capri de Cali (V).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01097 00

AUTO No. 4626.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades FOPEP y la entidad bancaria Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades FOPEP y la entidad bancaria Banco BBVA:

“



Bogotá,
RAD. 2023023889



CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 23/08/2023 14:54:05
Radicado Salida

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 1 16 OF 203
CALI (VALLE)

Origen: Juzgado Doce Civil Municipal de Cali
Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOP - ASOCC
Demandado: Arturo Bonilla Murillo C.C. 2.496.363
Proceso: 760014003-012201501097-00
Oficio: CND/002/1551/2023

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 14 de agosto de 2023, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que la medida de la referencia, fue ingresada desde el mes de noviembre del año 2015 sobre la pensión del demandado.

Así las cosas, le comunicamos que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Arturo Bonilla Murillo, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta No. 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar porque sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT O C.C.	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	001 FAMILIA BUENAVENTURA	ACTIVO	29218428	AGUIÑO DE BONILLA YOLANDA	50	76109311000120080017700
CIVILES	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	EN TURNO	9000129974	COOPERATIVA COOPROCAR	25	76109400300620070011600
CIVILES	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	EN TURNO	8020217877	COOPERATIVA COOPSERVICREDITOS	30	76109400300620070018000
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TURNO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	20	76001400301220150109700

Adicionalmente, informamos que se ingresó el límite de la cuantía por valor de \$ 14.400.000, de acuerdo a lo comunicado por su despacho.



Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Agosto 15 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 1551
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76001400301220150109700
CONSECUTIVO: JTP1604801

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
2496363	ARTURO BONILLA MURILLO	001301980200155970

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2018 00092 00

AUTO No. 4621.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

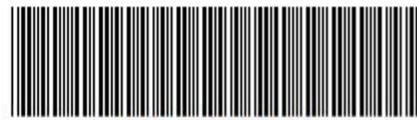
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Davivienda y Banco Popular. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Davivienda, Itau, Bancolombia. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 26 de Julio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI

Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas

Cali (Valle del cauca)

Apofejecmcale@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 214562023

Asunto: 76001400301220180009200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DANELLY ABADIA RODRIGUEZ	31490584

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com



IQV06000068239

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2023

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
Calle 12 #5-51
Cali (Valle del Cauca)
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 002145620
Proceso: 76001400301220180009200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
31490584	DANELLY ABADIA RODRIGUEZ

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Bancolombia

Medellín, 14 de Agosto del 2023

Código interno Nro RL00875035

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. **214562023**
Rad: 76001400301220180009200
APOFEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 214562023
Demandante BANCO ITAU SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DANELLY ABADIA RODRIGUEZ - 31490584	Cuenta Ahorros - - 3993	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00577 00

AUTO No. 4633.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.038.043,53 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$11.038.043,53 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Titulos Judiciales

USUARIO: LQUINTERV NO. CSJ ESCRIBIENTE: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI OFICIO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 30/08/2023 2:12:13 PM ULTIMO INGRESO: 30/08/2023 01:47:03 PM CORREO: SIGCMA@BANCAGRARIO.CO DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 30/08/2023 02:12:18 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003012 20220057700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00140 00

AUTO No. 4731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

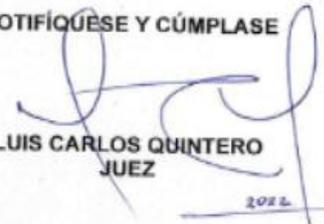
En atención a la petición allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00501 00

AUTO No. 4775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

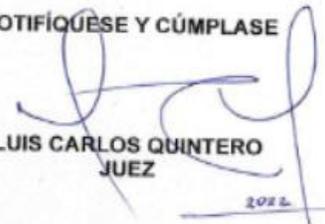
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 95 del 2 de marzo de 2023, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.625, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-008-2021-00783-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 4577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

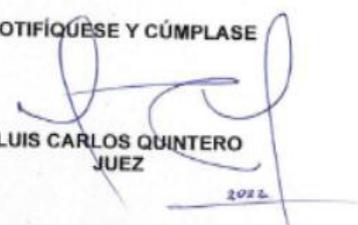
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 4071 del 09 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-317901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-317901** el cual asciende a la suma de **\$\$33.693.231.00** que corresponde al **9.52%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00740 00

AUTO No. 4635.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$84.427.540,48 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$84.427.540,48 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CATEGORIA SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI REGION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/09/2023 03:30:34 PM USUARIO INGRESADO: 06/09/2023 03:32:03 PM GRUPO CLASE: 16/09/2023 00:00:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 06/09/2023 03:30:04 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20220074000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00068 00

AUTO No. 4634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-oct-17
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	2091

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.538.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.454.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 916.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.366.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 4.280.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 924.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.202.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,28			\$ 6.106.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 7.006.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 7.902.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 8.786.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.000,00
ago-18	19,34	29,91	2,20			\$ 9.666.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 10.542.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 876.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 11.410.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 12.274.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 864.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 13.134.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 13.986.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 14.838.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 15.718.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.574.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 17.434.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 18.290.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 19.146.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 20.002.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 20.858.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.000,00
oct-19	19,10	28,68	2,12			\$ 21.706.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 22.550.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 844.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 23.390.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 24.226.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 836.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 25.074.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 25.918.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 844.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 26.750.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 27.582.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 812.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 28.370.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 808.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 29.178.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 808.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 29.994.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 816.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 30.814.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 820.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 31.622.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 808.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 32.422.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 33.206.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 33.982.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 34.770.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 35.550.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 780.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 36.326.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 37.098.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 772.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 37.870.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 772.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 38.642.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 772.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 39.416.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.000,00
sep-21	17,19	25,78	1,93			\$ 40.190.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 772.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 40.958.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 41.734.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 42.518.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 43.310.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 792.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 44.126.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 816.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 44.950.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 824.000,00
abr-22	19,05	28,59	2,12			\$ 45.788.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 46.670.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 47.570.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 48.506.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 49.478.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 50.498.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 51.558.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 52.662.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.104.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 53.834.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.172.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 55.050.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.216.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 56.314.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.264.000,00
mar-23	30,84	46,28	3,22			\$ 57.622.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.288.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 58.910.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.308.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 60.178.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.288.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 61.426.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 62.662.666,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.277.200,00

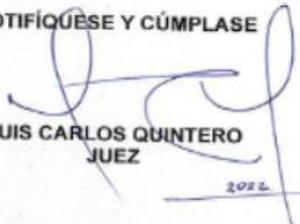


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 40.000.000
INTERES MORA	\$ 62.703.867
TOTAL	\$ 102.703.867

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$102.703.867 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00147 00

AUTO No. 4782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

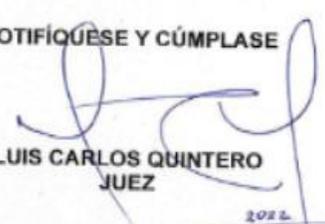
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y portador de la Tarjeta Profesional No. 36.381, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (NIT No. 830.054.539-0)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial de cesión de los derechos de crédito.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 015 del 8 de junio de 2022, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00321 00

AUTO No. 4632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

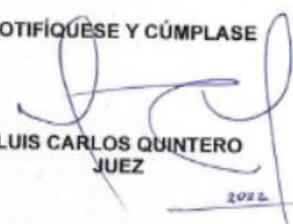
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00882 00

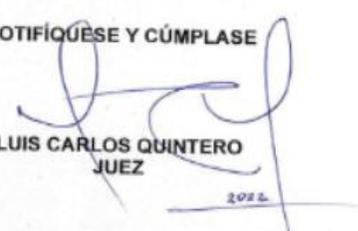
AUTO No. 4589.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 138-139 (presentada por el apoderado judicial en su momento Dr. Jaime Suarez Escamilla) y aprobada a folio 146 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que**, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original) además de aplicar en debida forma los abonos realizados. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00932 00

AUTO No. 4729

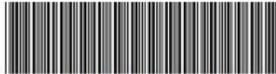
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** (consecutivo No. 50 del cuaderno electrónico), mediante el cual informa:

 IQV0600068384					
Bogotá D.C., 26 de Julio de 2023					
Señores Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali Calle 8 #1-16 Cali (Valle del Cauca) APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO					
Oficio 002146120 Proceso: 76001400302020180093200					
Respetados señores:					
Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:					
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:					
<table border="1"><thead><tr><th>Identificación</th><th>Nombre</th></tr></thead><tbody><tr><td>900395224</td><td>BOMBAS Y PLANTAS DE CONCRETO</td></tr></tbody></table>	Identificación	Nombre	900395224	BOMBAS Y PLANTAS DE CONCRETO	
Identificación	Nombre				
900395224	BOMBAS Y PLANTAS DE CONCRETO				
NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo embargos.coordinacion@itau.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.					
Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.					

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2011 00265 00

AUTO No. 4590.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

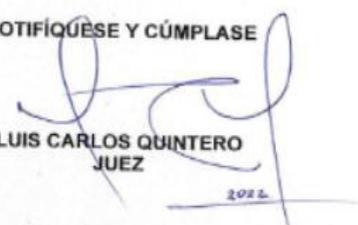
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 4072 del 09 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-236046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-236046** el cual asciende a la suma de **\$234.679.500.00** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00085 00

AUTO No. 4587.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$67.250.048,83 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$67.250.048,83 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CATEGORÍA SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760054303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI RÉGIMEN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/09/2023 09:02:11 AM ÚLTIMO INGRESO: 06/09/2023 07:32:59 AM GRUPO CLASE: 16/09/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 06/09/2023 09:00:50 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 20230008500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00695 00

AUTO No. 4627.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

Una vez acreditada la conversión de títulos judiciales y encontrándose pendiente resolver la solicitud de pago de los mismos, y como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto 4329 del 26 de septiembre de 2022 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ**, identificado con el C.C. **16.782.732** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.940.036,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002393656	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 42.157,00
469030002393657	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 556.610,00
469030002393658	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 484.796,00
469030002393659	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 387.837,00
469030002393660	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 468.636,00
Total Valor						\$ 1.940.036,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00487 00

AUTO No. 4725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de sancionar al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA se negará como quiera que no hay solicitud reciente de requerimiento ante el mismo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 08:41:37 AM ÚLTIMO INGRESO: 04/09/2023 08:37:37 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 08:41:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20160048700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041024 DEPENDENCIA: 760014003024-JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 08:42:42 AM ÚLTIMO INGRESO: 04/09/2023 08:40:35 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 08:42:40 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20160048700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

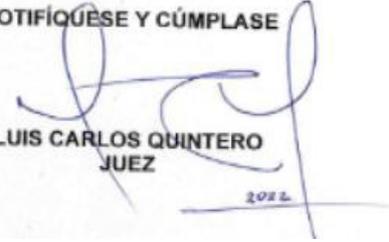
Consultar

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado de Origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



TERCERO: NEGAR la solicitud de sancionar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA** por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00740 00

AUTO No. 4771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede y oteado el expediente en su integridad, esta instancia judicial realizará control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P, y procederá a dejar sin efecto el auto No. 3734 del 24 de julio de 2023, que efectuó una corrección frente a lo dispuesto en el numeral 3º del auto 0070 del 11 de enero de 2023; y, en consecuencia, dando aplicación a lo indicado en el artículo 286 del C.G.P, se procederá a corregir de nuevo el numeral 3º del auto No. 0070 del 11 de enero de 2023, toda vez que se incurrió en error de digitación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto No. 3734 del 24 de julio de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 3 del auto No. 0070 del 11 de enero de 2023, proferido por este Despacho, el cual quedará en los siguientes términos:

*“3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967 en BANCOS.	1.- 2678 del 08 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del expediente).
2.- Embargo del vehículo de placas UBP-480 de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	2.- 2787 del 21 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 24 del expediente).
3.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remate del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el fondo de empleados y trabajadores del municipio de yumbo, contra Angelica María Lenis Campos y julio Hernando Lenis Ramos seguido por el Juzgado 15 civil de circuito con radicación 005-2014-00679. (hoy Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali).	3.- 2678 del 08 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del expediente).

TERCERO: POR SECRETARÍA remitir copia del auto No. 0070 del 11 de enero de 2023 y de la presente providencia, así como de los oficios de levantamiento de medidas a la parte ejecutada al correo electrónico angelicamlenis@gmail.com



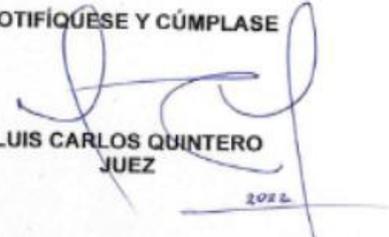
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2018 00682 00

AUTO No. 4728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA expídase la copia digital solicitada por la parte demandante, la cual obra en el consecutivo No. 22 del cuaderno electrónico (Respuesta Cámara de Comercio), toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirla al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico5@marthajmejia.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 024 2021 00567 00

AUTO No. 4784

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, informó que el demandado RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS con C.C. No. 6.254.161, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**30 de agosto de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2013 00764 00

AUTO No. 4628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

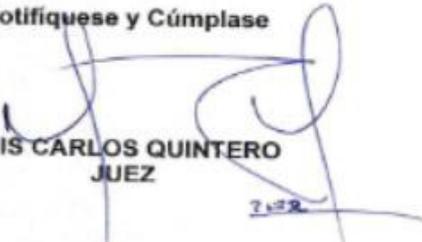
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 900.037.600-8</small>	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030001753109: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 430833163.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 18/08/2023 11:31:23 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 18/08/2023 11:32:00 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 18/08/2023 01:48:00 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030001753109
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 8050180941
Nombre del Demandante:	COMFACCOOP COMFACCOOP
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 16266184
Nombre del Demandado:	BOCANEGRA TORRES HERMAN
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8050180941
Nombre del Demandante:	SU COOPERATIVA COMFA COMERCIALIZADORA FAM
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 16266184
Nombre del Demandado:	BOCANEGRA TORRES HERNAN
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 578.298,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400302620130076400
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000275
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002962363
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No. 4588.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

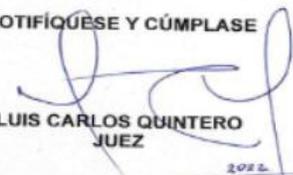
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con Cedula de ciudadanía Número **66.807.493** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.425.886,76** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002881807	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002893025	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002906658	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002917174	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002927350	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002940390	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 131.497,49
469030002940599	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 383.881,91
469030002952518	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 383.881,91
Total Valor						\$ 2.425.886,76

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 3844 del 14 de junio de 2018, folio 27 C.1. (*tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha* (folios 33, 95-96, 109, 119, 130 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$14.286.102,96.). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: maeschi10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 00756 00

AUTO No. 4624.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

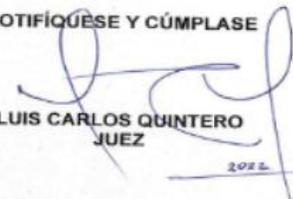
En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0645 del 13 de febrero de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora **JIMENA ROCHA HINAQUI** identificada con Cedula de ciudadanía Número **66.918.826** de los títulos judiciales por la suma de **\$24.918.479,09** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002927051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 4.054.352,58
Total Valor						\$ 4.054.352,58

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jimenaarh@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00316 00

AUTO No. 4778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

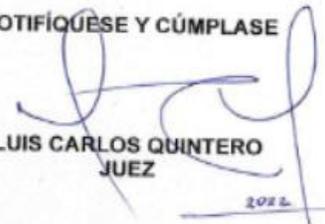
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00681 00

AUTO No. 4579.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.302.703 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$33.302.703 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE OFICINA SECCIONAL: 760012041700 OFICINA EJEC: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI OFICINA EJEC: DIRECCION SECCIONAL CALI OFICINA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/08/2023 4:20:16 PM ULTIMO INGRESO: 29/08/2023 00:20:49 PM CERRAR SESION

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 29/08/2023 04:34:28 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003026 20210068100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 027 2019 00875 00

AUTO No. 4727

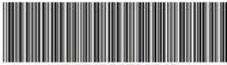
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (consecutivo No. 43 del cuaderno electrónico), mediante el cual informa:


 IQ051008793048

Bogotá D.C., 1 de Agosto de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
 Cali (Valle del cauca)
 Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 215022023
Asunto: 76001400302720190087500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MERLLY LORENA MUNOZ MARTINEZ	31321531

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
CONSTANZAF./8036
 TBL - 2016010371956385 - IQ051008793048

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00389 00

AUTO No. 4584.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$94.408.858,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$94.408.858,00 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGOTIPO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUBRA SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI REGIONAL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 30/08/2023 7:50:48 AM ULTIMO JUZGADO: 20/08/2023 04:42:33 PM CUBRA CLASE: 14/08/2023 00:00:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 30/08/2023 07:53:15 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20210028900

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4745.**
RADICACIÓN No: **029 2021 00518 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **LIBARDO LONDOÑO CALDERON**, en contra de **JAIVER ORLANDO RICO IBACHI**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES OFICIESE al JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, dentro del proceso 760014189 007 2021 00441 00. propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra del demandado JAIVER ORLANDO RICO IBACHI, informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 370-872049, ubicado en la Diagonal 26K No. T77-21 B/Marroquín de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado.</p> <p>2.- SECUESTRO del bien inmueble afecto de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 370-872049, ubicado en la Diagonal 26K No. T77-21 B/Marroquín de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado JAIVER ORLANDO RICO IBACHI.</p>	<p>1.- 1053 del 19 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 88-92 del expediente digital).</p> <p>2.- Despacho comisorio 17 de fecha 01 de octubre de 2021; Oficiar al Secuestre Mejía y Asociados quien delegó a la sra. Claudia Andrea duran C.C. 66.990.108.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

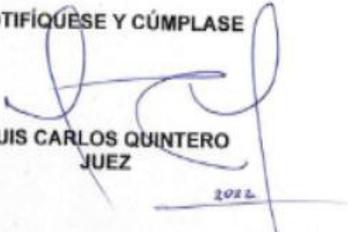
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

8.- **ORDENAR** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 07 de septiembre de 2023, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2018 00548 00

AUTO No. 4730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

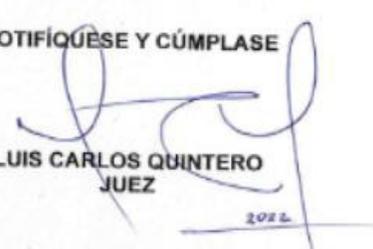
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA E.P.S.**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1987 del 26 de abril de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/0996/2023 de la misma fecha, a través del cual se resolvió: **“PRIMERO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señor CLARA INES VALENCIA VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.144.043.088, en calidad de cotizante (...). Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **NUEVA E.P.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico5@marthajimejia.com. Adjúntese copia del auto No. 1987 del 26 de abril de 2023 y oficio No. CND/002/0996/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 19 y 21 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00518 00

AUTO No. 4580.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 030 2021 00215 00

AUTO No. 4575.

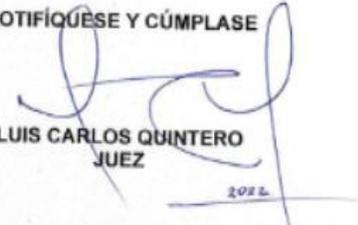
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$62.996.655,67 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00300 00

AUTO No. 4779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

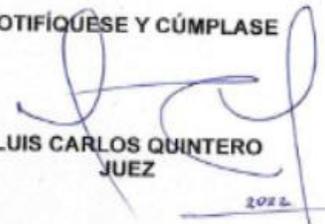
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2013 0432 00

AUTO No. 4629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 500.037.800-5</small>	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030001699620: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 430831729.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 18/08/2023 11:11:36 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 18/08/2023 11:11:54 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 18/08/2023 01:42:02 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030001699620
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600343137
Nombre del Demandante:	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 6095326
Nombre del Demandado:	PELAEZ HERNANDEZ IVAN OVIDIO
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600343137
Nombre del Demandante:	DAVIVIENDA SA BANCO
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 6095326
Nombre del Demandado:	EN LIQUIDAPELAEZ HER ISS IVAN OVIDI
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 200.000,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400303220130043200
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000271
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002962359
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2022 00332 00

AUTO No. 4738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado **EDWAR OSORIO URREGO (C.C. No. 1.144.052.403)** como empleado de **MANUFACTURAS E INSTALACIONES S.A.S. (NIT No. 901.451.836)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$71.602.816,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es info@oficinadeabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00302 00

AUTO No. 4783

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** (NIT No. 900.531.292-7) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

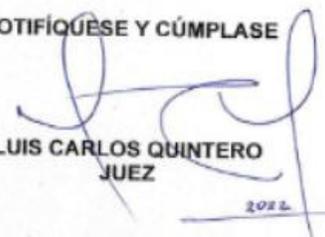
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00364 00

AUTO No. 4774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

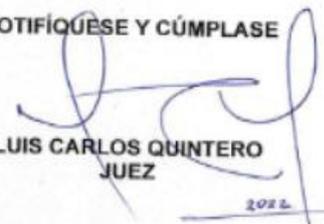
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida de embargo de cuentas bancarias a nombre de la parte ejecutada, como quiera que revisado el expediente se observó que la misma ya fue decretada por el Juzgado de Origen mediante auto No. 3904 del 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00594 00

AUTO No. 4586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.070.158,16

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-mar-21
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	828	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 593.081,92	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 369.961,07
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 961.135,97	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 368.054,05
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.329.190,02	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 368.054,05
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.697.244,08	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 368.054,05
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.067.205,14	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 369.961,07
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.435.259,20	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 368.054,05
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.801.406,23	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 366.147,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.171.367,30	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 369.961,07
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.545.142,40	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 373.775,10
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.922.731,53	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 377.589,13
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.311.762,76	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 389.031,23
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.704.608,02	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 392.845,26
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.108.895,37	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 404.287,35
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.524.624,82	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 415.729,45
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.953.703,38	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 429.078,56
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.399.845,08	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 446.241,70
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.863.349,92	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 463.404,84
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.349.638,95	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 486.289,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.854.998,15	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 505.359,19
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.381.334,51	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 526.336,37
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.940.090,14	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 558.755,63
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.519.822,95	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 579.732,81
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.122.439,95	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 602.617,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.736.499,04	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 614.059,09
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.360.093,22	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 623.594,17
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.964.617,23	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 604.524,01
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 12.559.606,16	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 594.988,93

SALDO INTERESES	\$ 12.559.606
------------------------	----------------------

INTERES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.070.158,16

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-feb-21
DIAS	18	



TASA EFECTIVA	17,54
FECHA DE CORTE	11-mar-21
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	29

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 413.059,63	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 94.397,29
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 413.059,63	\$ 0,00	\$ 19.070.158,16		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 250.010
------------------------	-------------------

INTERES MORATORIO

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 2.396.269,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jul-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	693

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 51.112,42	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 46.487,62
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 97.360,41	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 46.247,99
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 143.368,78	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 46.008,36
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 189.856,39	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 46.487,62
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 236.823,27	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 46.966,97
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 284.289,39	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 47.446,13
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 333.153,28	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 48.883,89
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 382.516,42	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 49.363,14
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 433.317,32	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 50.800,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 485.555,99	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 52.238,66
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 539.472,04	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 53.916,05
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 595.544,74	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 56.072,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 653.774,07	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 58.229,34
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 714.878,93	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 61.104,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 778.380,06	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 63.501,13
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 844.517,08	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 66.137,02
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 914.727,77	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 70.210,88
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 987.574,34	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 72.846,58
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.063.296,44	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 75.722,10
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.140.456,31	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 77.159,86
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.218.814,30	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 78.358,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.294.776,03	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 75.961,73
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.369.539,62	\$ 0,00	\$ 2.396.269,00		\$ 0,00	\$ 74.763,59

SALDO INTERESES	\$ 1.369.540
------------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL 1	\$ 19.070.158,16
INTERES MORA CAP 1	\$ 12.559.606,00
INTERES PLAZO	\$ 250.010,00
CAPITAL 2	\$ 2.396.269,00
INTERES MORA CAP 2	\$ 1.369.540,00
TOTAL	\$ 35.645.583,16

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.645.583,16 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



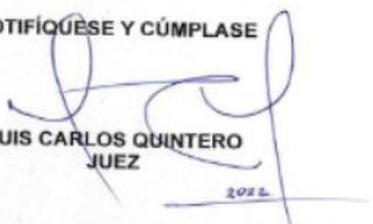
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00583 00

AUTO No. 4773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

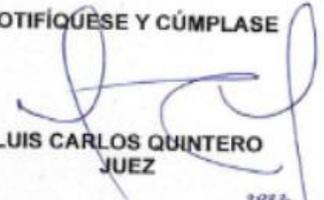
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual obra en el consecutivo No. 04 del cuaderno electrónico, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 165 del 18 de enero de 2019 y a su vez mediante auto No. 1956 del 19 de abril de 2023 esta instancia judicial ordenó remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la copia del presente proceso con destino al expediente 38.957.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00203 00

AUTO No. 4623.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.422.486 MCTE.**

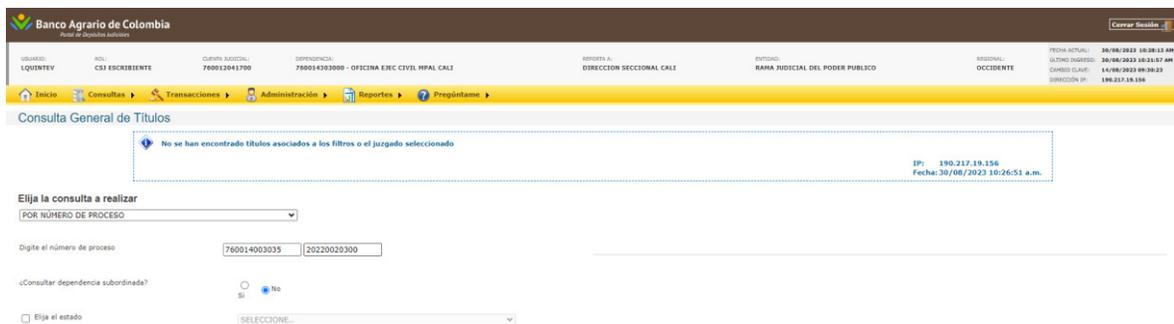
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

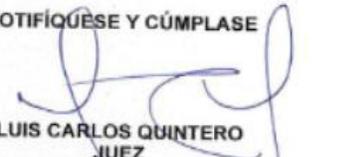
RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$12.422.486 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00663 00

AUTO No. 4736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2.023.

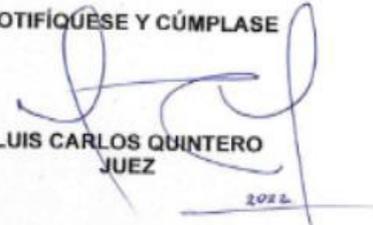
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remítase a la parte ejecutante copia de la constancia de envío del oficio No. 2191 del 25 de octubre de 2022 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, la cual obra en el consecutivo No. 007 del cuaderno electrónico, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirla al correo electrónico del solicitante, el cual es angelica.m@reincar.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es angelica.m@reincar.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA